

del técnico redactor (bien sea arquitecto o arquitecto técnico-aparejador), sin perjuicio de la aportación de otros proyectos parciales que complementen o desarrollen éste en sus fases básico y/o de ejecución, en su caso).

Asimismo, al margen de las comprobaciones básicamente urbanísticas (comprobación de los parámetros básicos: usos detallados pretendidos admisibles, situación exacta, existencia de aprovechamiento o edificabilidad, no superación del resto de límites fundamentales como alturas, ocupación, distancias, etc, o las condiciones de habitabilidad) y de ordenanzas y otras normas técnicas de revisión habitual en el trámite de licencia (accesibilidad, protección en caso de incendio DB-SI y la actual de utilización DB-SU, principalmente), parece conveniente recordar la existencia de legislación vigente que recoge las obligaciones básicas de los "agentes de la edificación", entre los que se encuentra el promotor, de acuerdo con el art. 9 de la L.O.E. (Ley de Ordenación de la Edificación, Ley 38/1999, de 5 de noviembre, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre), siendo destacables a estos efectos el art. 5 (que incluye el recordatorio de la obligación de disponer de la licencia de ocupación para la utilización de la edificación o, en este caso, la ampliación, como fase penúltima del proceso de la edificación, a la que sigue la de normal uso y utilización de las edificaciones), además de la obligación general de la ejecución con las debidas medidas de seguridad para el personal que las desarrolle, de acuerdo con la legislación de prevención de riesgos laborales aplicables a las obras de construcción (concretamente el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción). Actualmente en España, para la ampliación de una vivienda como mínimo es preciso haber contratado los servicios de un arquitecto para la redacción del proyecto básico y de ejecución antes de la obtención de la licencia, así como designar (por el promotor) al técnico coordinador de la aplicación de la seguridad y salud en la fase de proyecto (arquitecto o arquitecto técnico-aparejador). Durante la fase de construcción, se precisa al menos un arquitecto (que puede ser el mismo o no) para la dirección de las obras; un arquitecto técnico o aparejador para la dirección de la ejecución de las obras; que el promotor designe un técnico coordina-

dor para la Seguridad y Salud en dicha obra (puede ser alguno de los mencionados) y un empresario constructor para que las ejecute debidamente respetando las limitaciones del proyecto autorizado y las normas de aplicación (destacándose las de prevención de riesgos laborales durante la preparación y ejecución de las obras pretendidas) y siguiendo las directrices que los técnicos marquen en cada momento, dentro de sus funciones, para el desarrollo de la obra y la resolución de las incidencias.

Se advierte que no consta la identificación de ninguno de los demás agentes obligatorios que, en su caso, deberán asumir su correspondiente responsabilidad disciplinaria en materia urbanística sancionadora, concretamente: empresario de las obras (constructor) y técnico director o pluralidad de los mismos (art. 57 R.D.U).

7.2. La "declaración" y acreditación de las circunstancias urbanísticas y, concretamente de los extremos mencionados: superficie en planta, no invasión de espacio fuera de la parcela, respeto de la altura máxima aplicable en cada momento y a cada parte de la edificación, reducción del volumen previamente edificado en la planta baja..., suele presentarse mediante el correspondiente certificado técnico visado, suscrito por técnico competente, acompañado de la documentación técnica visada y firmada por el técnico (planos, fotografías, memoria, cálculos, etc.) y copia compulsada u originales de otros documentos en los que se apoye como referencia, que permitan la comprobación por los servicios técnicos de los parámetros básicos urbanísticos y su admisión o estimación a los efectos solicitados (generalmente documentos que se incorporan a los proyectos que fundamentan el amparo de las actuaciones de edificación o utilización solicitadas). La mera declaración de la interesada, sin documentación alguna que acredite lo manifestado no puede admitirse, no apreciándose coherente con el servicio al resto de ciudadanos que sean los técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla los que redacten y realicen la citada documentación que normalmente sufragan los particulares mediante los servicios de los profesionales liberales con habilitación para el ejercicio privado en esta ciudad.

7.3. En relación al plazo denominado comúnmente "de legalización", se recuerda que el esti-